

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO SALMones BLUMAR S.A.
SALMones BLUMAR MAGALLANES SPA. MODIFICA 1
EXPEDIENTE N° 1.000-2026
Aysén - Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE SALMones BLUMAR S.A. Y
SALMones BLUMAR MAGALLANES SPA.,
COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **martes, 10 de febrero de 2026**

R. EX. N° **00352/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 98, de fecha 06 de febrero de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante Expediente N° 1.000 de 2026, Documento N° 512 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 161, N° 2384 y N° 2531, todas de 2025, y N° 116 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 116 de 2026, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 1.000 de 2026, Documento N° 512 de 2026, el controlador del grupo Salmones Blumar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 116 de 2026, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 116 de 2026, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5 y Salmones Blumar Magallanes SpA., R.U.T. N° 76.794.340-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Blumar S.A., ya individualizado, ambos con domicilio para estos efectos en calle Juan Soler Manfredini N° 11, piso 12, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones juan.oviedo@blumar.com y tiana.ojeda@blumar.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 15.903 de 2025, Documento N° 7.981 de 2025, por el Expediente N° 1.000 de 2026, Documento N° 512 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%)	Nº máximo ejemplares por jaula
22A	110637	Salmón del atlántico	1.036.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22A	110745	Salmón del atlántico	980.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110858	Salmón del atlántico	876.000	8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110557	Salmón del atlántico	702.000	16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110558	Salmón del atlántico	702.000	16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30B	110629	Salmón del atlántico	1.106.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30B	110730	Salmón del atlántico	913.000	18	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
49B	120129	Salmón del atlántico	1.200.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120130	Salmón del atlántico	870.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120194	Salmón del atlántico	950.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120158	Salmón del atlántico	817.500	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120165	Salmón del atlántico	1.200.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 98 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 98 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

CGS/PSS/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22111697&hash=73b09>



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00116, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026.
FECHA : 06 FEB 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 00116, de fecha 16 de enero de 2026, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra, correspondiente al Expediente N° 15903, documento N° 7981, ambos de 2025, del grupo empresarial constituido por Salmones Blumar S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA, conforme a lo dispuesto en el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo empresarial Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 12, Puerto Montt, región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados bajo el Expediente N° 1000, documento N° 00512, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, conforme a lo que se señala a continuación:
 - 2.1. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código 110629, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 1.050.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar a 1.106.000 ejemplares, de la misma especie, manteniéndose las mismas estructuras de cultivo previamente autorizadas.

- 2.2. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código 110730, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 891.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 18 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La presente solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar a 913.000 ejemplares, de la misma especie, manteniéndose las mismas estructuras de cultivo previamente autorizadas.

El titular señala que la presente solicitud obedece a ajustes en la planificación productiva de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N°319 de 2001, ninguno de los centros de cultivo sujetos a modificación ha iniciado su proceso de siembra, la cual se encuentra proyectada para principios del mes de febrero de 2026.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalado en el numeral 2 del presente informe técnico y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
30B	110629	Salmón del atlántico	1.106.000	4,5	576-2008	6.800.000	4.977.000	Sin sobreposición
30B	110730	Salmón del atlántico	913.000	4,5	269-2013	5.000.000	4.108.500	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmonidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de salmón del atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada considerando un peso de cosecha sugerido de 4,5 kg para la especie salmón del Atlántico, así como la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, se concluye que el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular no sobrepasa, en ningún caso, la biomasa autorizada por centro de cultivo.



En cuanto al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida indica que no existe sobreposición respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo empresarial Salmones Blumar S. A., R.U.T. N°76.653.690-5. Si bien la modificación solicitada implica una disminución del porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, dicha variación se encuentra dentro de los márgenes establecidos en la propuesta de esta Subsecretaría, contenida en el Informe Técnico N° 011 de 2026, conforme a lo dispuesto en el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 00116, de fecha 16 de enero de 2026, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 15903, documento N° 7981, ambos de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 1000, documento N° 00512, ambos de 2026.
- Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la señalada Resolución por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
22A	110637	Salmón del atlántico	1.036.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22A	110745	Salmón del atlántico	980.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110858	Salmón del atlántico	876.000	8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110557	Salmón del atlántico	702.000	16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28A	110558	Salmón del atlántico		8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110558	Salmón del atlántico	702.000	16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28A	110558	Salmón del atlántico		8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30B	110629	Salmón del atlántico	1.106.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30B	110730	Salmón del atlántico	913.000	18	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
49B	120129	Salmón del atlántico	1.200.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120130	Salmón del atlántico	870.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120194	Salmón del atlántico	950.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120158	Salmón del atlántico	817.500	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120165	Salmón del atlántico	1.200.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.

- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00116, de fecha 16 de enero de 2026.




ABP/DSM/dsm

Expediente N° 1000, documento N° 00512, ambos de 2026.